

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 1714  
**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JUAN JOSÉ ROCHA JARAMILLO  
**DEMANDADOS:** JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00354-00.

**SIETE (7) DE JUNIO DEL DOS MIL VENTITRES (2023)**

El señor JUAN JOSÉ ROCHA JARAMILLO actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA, teniendo en cuenta el Acta de Conciliación 12094 celebrada el día 23 de noviembre de 2022, como título base de recaudo.

Así las cosas, una vez realizado el estudio del escrito, encuentra el despacho que, reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y Ley 2220 de 2022, por consiguiente, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

En orden a lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA y a favor de JUAN JOSÉ ROCHA JARAMILLO., ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a entregar los documentos acordado en el acta de conciliación y cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Entregar el documento denominado "*Informe Final de actuaciones correspondiente a la investigación realizada por el señor Walter Gil*" acordado en el Acta de conciliación No. 12094 (**numeral 2 del Acta de conciliación No. 12094**)
- b) Por la suma de \$2.700.000 M/CTE, por concepto de capital pactado en el numeral 1.1 del Acta de Conciliación No. 12094.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **b)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 29 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de (\$2.700.000) M/CTE, por concepto de capital pactado en el numeral 1.2 del Acta de Conciliación No. 12094.
- e) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **d)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida,

según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 17 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

**TERCERO: TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería suficiente al Dr. JUAN DIEGO GUZMÁN BOTERO identificado con la C. de C. No. 1.144.062. y T. P. No. 318.301 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300354